

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, representado en este acto por su Director General **Héctor Pizano Ramos**, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará como "**EL IPEJAL**", y por otra parte, la persona física **Cirilo Romero Herrera**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL TRABAJADOR**", manifestando ambas partes que cuentan con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato y señalando su voluntad para sujetarse a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL IPEJAL" a través de su representante:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, expedida mediante Decreto número 22862, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2009 dos mil nueve.

2.- Que el **Héctor Pizano Ramos**, funge actualmente como Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con facultades suficientes de representación, conforme a lo dispuesto por las fracciones XIV y XVI del artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, acreditando su personalidad jurídica mediante el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco **Enrique Alfaro Ramírez**, y la Toma de Protesta del día 08 de marzo de 2021, quien se encuentra facultado para la celebración del presente contrato.

3.- Que su representada es legítima propietaria de los predios denominados "**Los Charcos**", en lo sucesivo denominados "**EL INMUEBLE**" ubicados sobre la autopista Guadalajara – Tequila, a la altura del kilómetro 1 (uno) margen derecho a bordo de la misma, en las inmediaciones de los poblados la Venta del Astillero y la Primavera en el municipio de Zapopan, Jalisco, con extensión superficial aproximada de 382-36-55 Hectáreas el primero y de 49-32-30 Hectáreas el segundo; adquiridos mediante escritura número 1,122 de fecha 22 de mayo de 2012, celebrada ante la fe de la Licenciada Adriana Mercado Ruíz, Notario Público Número 107 de Guadalajara, Jalisco.

4.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven de este Contrato.

Cirilo Romero Herrera

5.- Que requiere de las actividades de "EL TRABAJADOR" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en las actividades de vigilancia, limpieza y mantenimiento del terreno conocido como "Los Charcos", las cuales se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa se detallan en el clausulado del presente instrumento legal, y que se ejecuten de acuerdo con los objetivos que realiza el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

6.- Que cuenta con las atribuciones para obligarse en los términos del presente instrumento.

II.- Declara "EL TRABAJADOR":

1.- **ELIMINADO: 1 párrafo, 4 renglones, que contienen CURP, RFC, NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO. De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Información Confidencial y Reservada (LGPICR) por tratarse de datos personales identificativos**

2.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las labores contenidas en este contrato y obligarse en los términos del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará y señala que no cuenta con antecedentes penales.

Expuesto lo anterior, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato corresponde a la figura jurídica de temporal y por tiempo determinado de acuerdo a la naturaleza del trabajo a desempeñar por "EL TRABAJADOR", trabajo de carácter eventual ante la necesidad de celebrarlo por Tiempo Determinado; lo anterior en virtud de los trabajos, funciones, actividades o servicios que se van a desempeñar, consistente en:

Vigilancia, limpieza, resguardo y protección de "EL INMUEBLE" propiedad de "EL IPEJAL", reparar la cerca perimetral (cerca o lienzo de piedra, alambre de púas, etc.), según sea el caso, cuando haya un desperfecto menor, reportar a la Dirección de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria y/o la Jefatura de Patrimonio, cualquier incidencia que ponga en riesgo la integridad del predio (incendio, invasión, etc.), la asistencia así como las visitas, se registrarán diariamente en una libreta o bitácora, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: Fecha, hora de entrada, nombre del personal o visitante, asunto, hora de salida, y firma, generar reportes semanales de incidentes y visitantes al predio motivo de este contrato de prestación de servicios, el cual podrá ser revisado por personal de "EL IPEJAL".

Cristóbal Ramírez Hernández

"EL TRABAJADOR", acepta y reconoce como PROHIBICIONES las siguientes, mismas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Sin orden escrita o autorización expresa por parte de "EL IPEJAL", no podrá abandonar sus servicios ni "EL INMUEBLE" asignado a su cuidado y mantenimiento, por lo que, toda contravención se considerará como abandono de empleo para todos los efectos legales, salvo en casos de fuerza mayor.
2. No podrá tener animales en "EL INMUEBLE" ni de forma provisional, así como cualquier tipo de maquinaria (agrícola, automotriz, remolques, etc.), que no sean propiedad de "EL IPEJAL" dentro de "EL INMUEBLE".
3. No podrá, sin consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", conceder a un tercero el uso o goce de "EL INMUEBLE" bajo ningún título.


Henrry
Cirilo Ponce
SEGUNDA.- En consecuencia el trabajo, funciones o actividades que se van a desempeñar por "EL TRABAJADOR" a "EL IPEJAL", serán las que han quedado establecidas en la Cláusula anterior, quedando obligado "EL TRABAJADOR" a rendir informes de avances de actividades de manera mensual, o en el momento en que "EL IPEJAL" se lo requiera, debiendo "EL TRABAJADOR" entregarlos de manera directa a la Dirección a la que por la naturaleza de las actividades descritas en la cláusula primera del presente instrumento corresponda; motivo por el cual, dicha Dirección evaluara y validará el cumplimiento por parte de "EL TRABAJADOR" de las actividades contratadas.

Cirilo
TERCERA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a efectuar el trabajo descrito en la cláusula Primera de este documento, subordinado jurídicamente a las instrucciones realizadas por "EL IPEJAL", en la inteligencia de que la determinación del trabajo, funciones o actividades se hace en forma enunciativa más no limitativa y, por tanto, "EL TRABAJADOR" deberá desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal y se obliga a realizar el trabajo, servicios o actividades por el tiempo determinado en el presente instrumento.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato inicia a partir del día **01 al 31 de agosto de 2021**, sin embargo en cualquier tiempo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado.

Por lo que el presente instrumento empieza a surtir efectos el **01 de agosto de 2021**, teniendo como fecha cierta de terminación el día **31 de agosto de 2021**.

QUINTA.- Convienen las partes que la duración de la jornada será de **40 horas a la semana**, con un horario de **lunes, miércoles, jueves y viernes las 09:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a 19 horas, sábado y domingo de 09:00 a 13:00, horas** de conformidad con las necesidades del trabajo descrito en este Contrato, absteniéndose "EL TRABAJADOR" de laborar hora extra alguna si no es por orden autorizada y por escrito de "EL IPEJAL" relativa a la función desempeñada. "EL TRABAJADOR" disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro, conviniéndose por las partes que por lo general dicho día será el **martes** de cada semana.



SEXTA.- "EL TRABAJADOR" deberá de registrar su asistencia de manera personal en las bitácoras que para tal efecto le indique "EL IPEJAL", en el entendido de que la omisión de éste requisito, dará lugar a la falta injustificada de "EL TRABAJADOR" en su centro de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- Conviene "EL TRABAJADOR" con "EL IPEJAL", que el pago por el trabajo realizado será bajo el rubro de asimilados a salario por la cantidad de **\$10,539.00 Diez Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.** mensuales, misma que le será cubierta en forma quincenal vencida, en moneda de curso legal y mediante transferencia bancaria en su cuenta personal o cheque en las oficinas de "EL IPEJAL", estando obligado "EL TRABAJADOR" a firmar las constancias de pago respectivas, adicionar al salario estipulado en el presente contrato el incremento anual que sea autorizado por el H. Consejo Directivo.

OCTAVA.- "EL IPEJAL" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL TRABAJADOR":

- a) Por realizar el trabajo deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la realización del trabajo o actividades encomendadas o por negarse a corregir las observaciones realizadas por "EL IPEJAL";
- d) Por negarse a informar a "EL IPEJAL" sobre el trabajo y/o el resultado de las actividades encomendadas;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL IPEJAL" durante la realización del trabajo;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II. 2 se realizó con falsedad, y;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como las demás que determinen las leyes aplicables.

NOVENA.- "EL IPEJAL" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para este, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL TRABAJADOR". En todo caso, "EL IPEJAL" deberá cubrir las partes proporcionales que correspondan por el trabajo realizado a la fecha en que opere la terminación anticipada y que haya recibido a su entera satisfacción.

DÉCIMA "EL TRABAJADOR" se obliga a realizar las actividades inherentes a los servicios aquí contratados bajo su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" está obligado a cumplir con las disposiciones y normas de trabajo que le sean aplicables, asimismo, será responsable de la herramienta, maquinaria, equipos manuales, eléctricos, electrónicos, vehículos automotores, materias primas y similares, o cualquier otro instrumento o elemento de trabajo que le proporciones "EL IPEJAL" para el desempeño de su trabajo, y

Cristóbal Romero

3

✓

estarán en consecuencia bajo su resguardo y custodia, por lo que, en caso o debido al mal uso, mal trato o fines distintos para los que están destinados los anteriores elementos o instrumentos de trabajo, y exista deterioro, menoscabo, pérdida parcial o total de los mismos, "EL TRABAJADOR" estará obligado a cubrir los daños y perjuicios, reparaciones o reposición que a los mismos se tenga que hacer, independientemente de las sanciones que resulten procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR", se obliga a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de "EL IPEJAL", durante la vigencia del presente contrato y una vez terminado el mismo, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes contratantes están de acuerdo en observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad e higiene dicten las autoridades competentes.

DÉCIMA CUARTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a participar en los programas de capacitación y adiestramiento que se establezcan por parte de "EL IPEJAL" de acuerdo con lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable y, en caso de no hacerlo, incurrirá con ello en desobediencia.

DÉCIMA QUINTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a dar aviso de inmediato a "EL IPEJAL", sobre cualquier cambio en relación a sus datos e información personal.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes convienen en que al vencimiento del tiempo determinado que se menciona en el presente Contrato en sus cláusulas primera y cuarta, el presente Contrato y la relación de trabajo se terminan automáticamente, sin necesidad de aviso, ni de ningún procedimiento u otro requisito y por lo tanto se dará por terminado el presente Contrato; liquidándose a "EL TRABAJADOR" únicamente sus partes proporcionales de sus derechos como son vacaciones, prima vacacional y aguinaldo. Ya que en el presente caso se estará en la terminación del Contrato por lo que este dejará de surtir sus efectos sin responsabilidad para "EL IPEJAL" el vencimiento del término por el cual fue contratado "EL TRABAJADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" declara expresamente su absoluta conformidad con las cláusulas anteriores de este Contrato, declarando de igual forma que está enterado de que el presente Contrato se celebra por tiempo determinado y que le fue explicada la razón por la cual se le contrata por tiempo determinado así como la naturaleza de los trabajos a desempeñar con el carácter de extraordinarios y no de ordinarios, conviene y acepta que en atención al origen eventual del presente Contrato, acepta que no se derivan en ningún caso relaciones de carácter permanente.

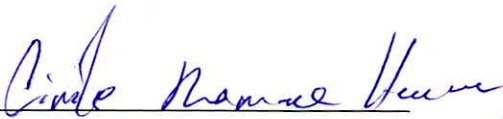
DÉCIMA OCTAVA.- Convienen los otorgantes en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes expresan en este contrato que lo establecido en el mismo contiene su voluntad expresa; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

C. Info Romero Herrera

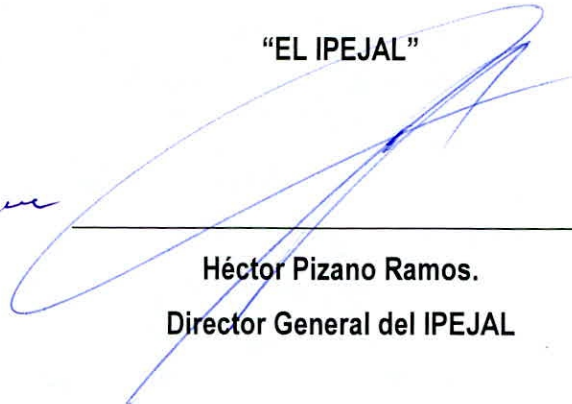
Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo por duplicado, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a **01 de agosto de 2021**.

"EL TRABAJADOR"



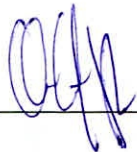
Cirilo Romero Herrera

"EL IPEJAL"

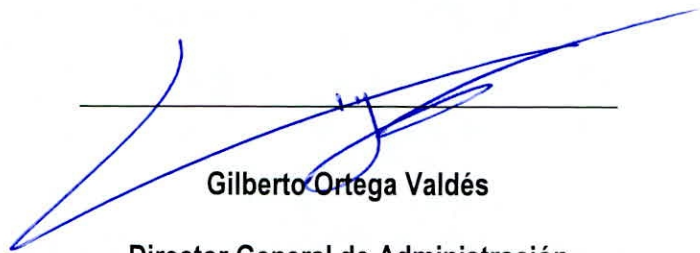


**Héctor Pizano Ramos.
Director General del IPEJAL**

TESTIGOS



**Oscar Alejandro Castro Peña
Director de Recursos Humanos**



**Gilberto Ortega Valdés
Director General de Administración**

El presente Contrato se integra en 06 (seis) fojas útiles, celebrado por **"EL IPEJAL"** y el C. **"Cirilo Romero Herrera"** con fecha **01 de agosto de 2021**.